

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de diciembre del 2019, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020, en los siguientes términos:

#### I. "ANTECEDENTES GENERALES

El 3 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 431 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso local, mediante el cual se determinó que el tercer domingo de julio del año 2018, se llevará a cabo la elección de autoridades municipales de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, bajo el método de usos y costumbres, cuya instalación se realizará el 30 de septiembre de 2018.

Mediante acuerdo 173/SE/20-07-2018, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró la validez del proceso electivo por sistema normativo propio (usos y costumbres), así como la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero; el cual quedó constituido por un Concejo Municipal Comunitario representado por tres coordinadores propietarios y sus respectivos suplentes, recayendo dicha designación en los CC. Longino Julio Hernández Campos, como Coordinador de la Etnia Tu´un savi, Patricia Guadalupe Ramírez Bazán, como Coordinadora de la Etnia Mestiza e Isidro Remigio Cantú, como Coordinador de la etnia Me´phaa.

Que por oficio sin número de fecha 15 de octubre de 2019, el Profr. Isidro Remigio Cantú, Coordinador General de la Etnia ME´PHAA del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2020.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de octubre de 2019,



tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/2DO/SSP/DPL/0395/2019 de esa misma fecha, suscrito por el C. Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2020 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

#### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.



Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2020, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria del Concejo Municipal Comunitario integrado por los miembros del Concejo Municipal Comunitario y Concejo de Seguridad y Justicia, de fecha 12 de octubre de 2019, de la que se desprende que analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- "1. El 26 de junio de 2014, diversas autoridades civiles y agrarias de las comunidades, delegaciones y colonias del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitaron por escrito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC), que la contienda electoral a celebrarse en el año 2015 en el citado municipio, se realizara por usos y costumbres.
- 2. Por Acuerdo 162/SE/04-06-2015, el IEPC respondió que se encontraba impedido para acceder a la petición mencionada por carecer de norma constitucional o legal que lo facultara para suspender la elección o interrumpir las etapas del proceso electoral y las acciones de éste.



- 3. Inconformes con la respuesta anterior, los solicitantes interpusieron juicio ciudadano registrado con el número de expediente SDF-JDC-545/2015, ante la Sala Regional Distrito Federal, la cual resolvió ordenar a la autoridad responsable que en un plazo máximo de tres meses implementara las medidas preparatorias con el objetivo de verificar la existencia histórica de un sistema normativo interno en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; de resultar positivo, realizara las consultas correspondientes.
- **4.** Por acuerdo 196/SE/22-10-2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC) aprobó los resultados de la Consulta realizada, en la que se eligió el sistema de usos y costumbres para la elección de los integrantes de la autoridad municipal.
- **5.** Partidos políticos y ciudadanos inconformes con los resultados de la Consulta, interpusieron sendos medios de impugnación de la Competencia del Tribunal Electoral del Estado<sup>1</sup>, en los cuales se resolvió revocar el acuerdo impugnado y ordenar a la autoridad responsable que dictara otro acuerdo debidamente fundado y motivado.
- **6..** Por acuerdo 023/SE/15-04-20146, el Instituto local dio cumplimiento a la ejecutoria referida, en la que ratificó los resultados de la Consulta y declaró válido su procedimiento.
- 7. Nuevamente, los partidos y ciudadanos inconformes hicieron valer los recursos y juicios que consideraron pertinentes², en los cuales se resolvió revocar el acuerdo impugnado y ordenar la realización de un nuevo proceso de consulta. Dicha sentencia fue recurrida ante la Sala Regional Ciudad de México³, la cual declaró la validez del proceso de consulta, confirmó sus resultados y ordenó al Instituto Electoral local dejar sin efectos cualquier acto realizado en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Local; acto que a su vez fue confirmado por la Sala Superior de dicho Tribunal, en el expediente SUP-REC-193/2016.

4

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Registrados con el número de expediente TEE/SSI/RAP/033/2016 y sus acumulados.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De la competencia de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, registrado con el expediente número TEE/SSI/RAP/011/2016 y sus acumulados, resueltos el 9 de junio de 2016.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Expediente número SDF-JDC-295/2016, resuelto el 29 de julio de 2016.



- 8.. El 3 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 431 emitido por la LXI Legislatura al H. Congreso local, mediante el cual se determinó que el tercer domingo de julio del año 2018, se llevará a cabo la elección de autoridades municipales de Ayutla de los Libres, Guerrero, bajo el método de usos y costumbres, cuya instalación se realizará el 30 de septiembre de 2018.
- **9.** El 15 de junio de 2017, el IEPC aprobó el acuerdo 038/SE/15-06-2017, por el cual se validó el resultado de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, por la cual se definió el modelo de elección de la autoridad municipal, a través de representantes electos en las comunidades quienes a su vez elegirían a los integrantes del Ayuntamiento en asamblea municipal Comunitaria.
- 10. Mediante acuerdo 173/SE/20-07-2018, el IEPC declaró la validez del Proceso Electivo por sistema normativo propio (usos y costumbres), así como la elección e integración del órgano de gobierno municipal, el cual quedó constituido por un Concejo Municipal Comunitario representado por tres coordinadores propietarios y sus respectivos suplentes, recayendo dicha designación en los CC. Longino Julio Hernández Campos, como Coordinador de la Etnia Tu'un savi, Patricia Guadalupe Ramírez Bazán, como Coordinadora de la Etnia Mestiza e Isidro Remigio Cantú, como Coordinador de la etnia Me'phaa.
- 11. El 29 de septiembre de 2018, se tomó protesta a los integrantes del Concejo Municipal Comunitario y sus coordinadores, y el 30 siguiente, fue instalada dicha autoridad, conforme lo prevén las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.

#### CONSIDERANDOS

Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía de los pueblos indígenas y garantiza el goce efectivo de sus derechos humanos sin restricciones, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones.

Dicho reconocimiento garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para aplicar sus propios sistemas



normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Asimismo, a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

El citado precepto constitucional resulta acorde a lo establecido en los tratados internacionales, pues implica el reconocimiento del pluralismo jurídico consistente en la existencia de sistemas jurídicos distintos al legislado formalmente, derivado de los mecanismos indígenas de producción que se incorporan a las fuentes del derecho del Estado mexicano.

Con pleno respeto a las disposiciones constitucionales y legales del Estado Mexicano, se promovió el cambió de método de elección de las autoridades municipales a través del sistema normativo propio, el cual fue aprobado por la mayoría de los ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; por lo que con fecha 15 de julio de 2018, se eligió e integró el nuevo gobierno municipal denominado CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO representado por tres coordinadores, el cual quedó debidamente instalado el 30 de septiembre de 2018, conforme al procedimiento señalado en el capítulo de antecedentes.

Ahora bien, el derecho al autogobierno y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas no puede concretarse, a menos que cuenten con los derechos mínimos para la existencia, dignidad, bienestar de sus integrantes y desarrollo integral, así como su identidad cultural, en un marco de pleno respeto a los derechos humanos y, destacadamente, la dignidad e integridad de las mujeres indígenas

Por ello, a efecto de garantizar el pleno ejercicio de esos derechos, así como a la efectiva participación política, es necesario que las autoridades federales y estatales, otorguen a la administración municipal los recursos económicos que requiere con el objeto de hacer patente lo previsto por el artículo 115, fracción IV, de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la libertad de administrar su hacienda municipal, la cual se integra por los ingresos, activos y pasivos, así como la libre administración hacendaria que tiene como finalidad la de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica del municipio, a efecto de que pueda tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

En consecuencia, atendiendo a los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, para el efecto de determinar libremente el desarrollo municipal, hace necesario contar con los recursos económicos para garantizar la existencia, dignidad, bienestar y desarrollo integral, así como la identidad cultural de sus pueblos y comunidades indígenas.

En congruencia con lo anterior, se ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, como un instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen a la autoridad municipal, de acuerdo con las características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales propias del municipio y apegada a sus necesidades y condiciones.

Si bien el municipio tiene la competencia para proponer su ley de ingresos, aun cuando la motivación de la misma pueda carecer del requisito constitucional, ello no impide que esa H. Legislatura pondere las circunstancias que no sean aducidas para dar sustento a la propuesta inicial<sup>4</sup>. Aunado a ello, la presente iniciativa contiene los elementos mínimos para el proceso dialéctico legislativo correspondiente, a fin de que ese H. Congreso los incremente a partir de los argumentos aportados y se robustezca conforme a los razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con el sustento técnico para justificar los elementos de la presente propuesta.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> De conformidad con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 1/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015.



En ese tenor, la presente iniciativa contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2020, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan con base a los ingresos propios de cada municipio; se seguirá aplicando de manera uniforme esas disposiciones en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Una de las principales problemáticas que tienen los gobiernos municipales de nuestra entidad federativa, es la gran insuficiencia en la recaudación de ingresos propios, además de la deuda constitucional que venimos arrastrando, lo que impide a los municipios destinar recursos suficientes para cubrir las necesidades de nuestra sociedad, por lo que es fundamental que todos cumplan con esta obligación prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución federal, la cual se encuentra incluida en la presente Ley de Ingresos municipal.

Ahora bien, el uso de un espacio público municipal para instalar infraestructura superficial, aérea o subterránea para los servicios de telefonía, alumbrado público, conducción de energía eléctrica, transmisión de señales de televisión por cable, distribución de gas, gasolina y similares, hasta la fecha el municipio no ha impuesto gravamen alguno, no obstante que existe diversa infraestructura de compañías privadas y del Estado, situación que merma a los ingresos que pueden generarse a favor de la sociedad; situación que ocurre en otros estados como Nayarit, Tlaxcala y Jalisco.

En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el cobro de derechos municipales por instalación de dicha infraestructura no invade la esfera competencial de la Federación y, por tanto, no viola el artículo 73, fracción XXIX, punto 4°, de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, pues lo que éste prohíbe, es la imposición de contribuciones estatales sobre servicios públicos concesionados, lo cual no acontece en la especie ya que se trata de un derecho que grava la utilización que hacen los particulares de la vía pública municipal<sup>5</sup>.

Si bien, la fracción XVII del artículo 73 de la Carta Magna, establece que sólo el Congreso de la Unión tiene facultad para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, así como para establecer contribuciones sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, se refiere a una facultad exclusiva del legislador federal, no reservada para las Legislaturas de los Estados, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 constitucional, aplicado a contrario sensu.

Al respecto, debe decirse que el establecimiento del cobro de las contribuciones respecto del uso de un espacio público municipal antes referidos, no se traduce a una contribución ilegal, si no al pago generado precisamente por la utilización de la vía pública como bien de uso común y del dominio público municipal, como lo es la vía pública, lo que no invade la esfera de atribuciones de la Federación.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población municipal.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> De conformidad con los criterios de jurisprudencia que llevan por rubro "PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA" y "DERECHOS POR AUTORIZACIÓN PARA **CONSTRUCCIONES** LAINFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA DE LÍNEAS OCULTAS O VISIBLES DE TELEFONÍA, TELEVISIÓN POR CABLE O INTERNET. LOS ARTÍCULOS 1o. Y 39, FRACCIÓN III, NUMERALES 1, INCISO B), Y 2, INCISO A), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO, QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2007)"; registradas con los número 185108 y 165286, consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base a programas de incentivación.

En este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México a diciembre del 2019."

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

### V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente



iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", lo que dará



certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres. Guerrero. para el ejercicio fiscal de 2020, radica en que no se observan nuevos conceptos impuestos. contribuciones de derechos. especiales, productos aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas en cada uno de los conceptos enunciados anteriormente , comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2019, se ajustan al 3.0 por ciento de crecimiento establecido en los Criterios Generales de Política Económica y atendiendo lo dispuesto en el numeral X del Acuerdo Parlamentario emitido por esta Comisión y aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal de 2020.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Asimismo, continuando con el análisis del artículo 6 de la iniciativa antes mencionada, respecto a las fracciones VII y VIII, esta Comisión de Hacienda determina modificar los cobros, en virtud de que las tarifas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado en vigor, en su artículo 52, fracciones VII y VIII, establece que se debe cobrar por dichos conceptos el valor equivalente hasta 7 y 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lo que se determinó tomar como referente la tarifa de la iniciativa, convertida en UMAS.

En los mismo términos, esta Comisión de Hacienda advierte que los cobros señalados en las fracciones I, II y III del artículo 7 que se incluye en la iniciativa que se dictamina, se ajustan dentro del rango establecido en al párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Hacienda, que señala lo relativo a los establecimientos o locales comerciales que se dediquen a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, que señalan los valores de hasta 5, 3 y 2 veces el valor



equivalente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por lo que se determinó tomar como referente la tarifa de la iniciativa, convertida en UMAS.

Que del oficio de validación de las Tablas de Valores y Construcción, se desprende que éstas se actualizaron y ajustaron a la realidad del Municipio, proponiendo una reducción de la tasa del 12 al millar anual al 3 al millar en la Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero para el ejercicio fiscal de 2020, sin embargo, de la iniciativa de Ley de ingresos que nos ocupa, en el artículo 8, respecto a las bases y tasas para el cobro del impuesto predial, se establece una tasa del 12 al millar. En este sentido, esta Comisión, para el efecto de hacer congruente lo validado por la Dirección de Catastro con la propuesta presentada, ajustará las tasas establecidas en el artículo 8 de la iniciativa, a 3 al millar referido.

En análisis al artículo (22 de la iniciativa que se analiza) 21 del presente dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, relativo al cobro por concepto de utilización de la vía pública, esta Comisión de Hacienda determinó modificar la fracción III, relativo a infraestructura superficial aérea o subterránea, para hacerlo acorde a los criterios establecidos mediante resoluciones de fecha 3, 8 y 10 de octubre del año en curso, en los que se determinó que el cobro de postes de energía eléctrica es improcedente, más no así aquella infraestructura utilizada para la transmisión de datos, cables, casetas telefónicas, entre otras.

Que en al análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora tuvo a bien llamar a reunión de trabajo al H. Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el objeto de ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes respecto a las observaciones presentadas por los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, entre otros, sobre el desglose de los ingresos y lo relativo al cobro por los servicios de alumbrado público, su mantenimiento y conservación; por lo que mediante oficio sin número, fechado el 22 de noviembre de 2019, remitió el Acta de sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre del año en curso, en el que se encuentra el Acuerdo por el que se deroga el artículo 15 y se modifican los artículos 26 y 27 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020. Sin embargo, aunque en dicho Acuerdo de Cabildo no se menciona, también se modifica el artículo 118 y se adicionan los artículos 27-A v 27-B a la iniciativa. Por lo que con las modificaciones y corrimiento pasan a ser los artículos 25, 26, 27, 28 y 119, propuestas que esta Comisión hace suyas e integra al dictamen con proyecto de Ley de Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero para el ejercicio fiscal 2020.



Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero y, se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tienen como objeto brindar el marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables, para preservar y respetar el ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material plástico desechable, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos.

Que esta Comisión dictaminadora, con fundamento en la fracción XXIII del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2020, consideró pertinente modificar la fracción XV del artículo (50 de la iniciativa que se estudia) 51 del presente dictamen, a efecto de que se considere el registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, como gratuito; lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata. Asimismo, establece la obligación del Estado, de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente, de expedir de manera gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Que la Ley de Coordinación Fiscal, establece en el artículo 10-A, que en tanto las entidades federativas opten por coordinarse en Derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales, licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, excepto de lo que al efecto señala dicho artículo en el inciso f) de la fracción I, que para mejor proveer se cita textual:

"f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general."



Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora determinó eliminar de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, los conceptos señalados en el inciso j), fracción II del artículo (52 de la iniciativa que se analiza) 53 del presente dictamen, ya que dichos conceptos o el giro comercial señalado, no contienen refieren a la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

No obsta mencionar que los giros comerciales, industriales y de prestación de de servicios que se verán beneficiados con dicha exclusión de pago en comento, continuarán contribuyendo con las obligaciones bajo el régimen fiscal que les corresponde, conforme a lo que establece el Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria, y demás ordenamientos legales estatales y municipales aplicables.

Por cuanto hace al artículo (54 de la iniciativa que nos ocupa) 55 del dictamen que se elabora, en el apartado "Registro Civil", no se desglosaban los costos y solo contenía la situación "en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente", por lo que esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXII del Acuerdo Parlamentario emitido por esta Comisión y aprobado por el Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en el que se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2020, así como en lo establecido en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, se procedió a modificar el artículo 55 antes mencionado, en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existen cobros impositivos para los Municipios, quedando su texto de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 55.- El Concejo Municipal Comunitario a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos de Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado."

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y a los programas de recaudación que tengan contemplados implementar, por lo que esta Comisión de Hacienda con fundamento en la fracción I del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2020, determinó contemplar y respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones originalmente propuestas por el Concejo Municipal de Ayutla de los



Libres, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), respecto de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, esta Comisión Dictaminadora, por acuerdo de sus integrantes, determinó respetar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados sobre ingresos reales contenidos en su presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, los cuáles serán actualizados una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de ahí que el artículo (118 de la iniciativa) 119 del dictamen que nos ocupa, consigna que la Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, importará el total mínimo de \$329,318,814.55 (Trescientos veintinueve millones trescientos dieciocho mil ochocientos catorce pesos 55/100 M.N.)

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conductos de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora con fundamento en la fracción XXV del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, determinó modificar el artículo NOVENO transitorio para establecer lo siguiente:



"ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional."

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, ésta Comisión de Hacienda, con fundamento en la fracción XXVI del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2020, considera pertinente modificar los artículos transitorios **DÉCIMO PRIMERO** y **DÉCIMO SEGUNDO**, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, a través de su órgano de finanzas y administración y administración eleve la recaudación de la Tesorería Municipal, incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2019, detectando a los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos para alcanzar la meta recaudatoria; lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora, los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o, en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido, dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado."



"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal."

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

Que en sesiones de fecha 10 de diciembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 367 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ayutla de los Libres quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2020, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

### 1. IMPUESTOS:

- 1.1. Impuestos sobre los ingresos
- 1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.
- 1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
- 1.2. Impuestos sobre el patrimonio
- 1.2.1. Impuesto predial.
- 1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
- 1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 1.7. Accesorios de impuestos
- 1.7.1. Multas.
- 1.7.2. Recargos
- 1.7.3. Gastos de ejecución
- 1.8. Otros impuestos
- 1.8.1. Contribuciones especiales.
- 1.8.2. Impuestos adicionales.
- 1.9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- 1.9.1. Rezagos de impuesto predial.

### 4. DERECHOS

4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.



- 4.1.1. Contribuciones de mejoras
- 4.1.2. Por el uso de la vía pública.
- 4.1.3. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 4.1.4. Propiedad o arrendamiento en lotes en cementerios para construcción de fosas

### 4.3. Derechos por la prestación de servicios.

- 4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.
- 4.3.2. Servicios generales en panteones.
- 4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 4.3.4. Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.
- 4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- 4.3.6. Servicios municipales de salud.
- 4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

### 4.4. Otros derechos.

- 4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 4.4.6. Por refrendo anual, revalidación y certificación.
- 4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 4.4.8. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 4.4.9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 4.4.10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4.4.11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

#### 4.5. Accesorios de Derechos

- 4.5.1. Multas.
- 4.5.2. Recargos



### 4.5.3. Gastos de ejecución.

# 4.9. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

4.9.1. Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

### 5. PRODUCTOS:

### 5.1. Productos

- 5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 5.1.3. Corrales y corraletas.
- 5.1.4 Corralón municipal.
- 5.1.5. Productos financieros.
- 5.1.6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 5.1.7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 5.1.8. Balnearios y centros recreativos.
- 5.1.9. Estaciones de gasolinas.
- 5.1.10. Baños públicos.
- 5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola.
- 5.1.12. Talleres de huaraches.
- 5.1.13. Granjas porcícolas.
- 5.1.14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 5.1.15. Servicio de protección privada.
- 5.1.16. Otros productos que generan ingresos corrientes.

# 5.9. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

5.9.1. Rezagos productos.

### **6. APROVECHAMIENTOS:**

### 6.1. Aprovechamientos.

- 6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.
- 6.1.2. Multas:
- 6.1.2.1. Multas fiscales.
- 6.1.2.2. Multas administrativas.
- 6.1.2.3. Multas de tránsito municipal.
- 6.1.2.4. Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- 6.1.2.5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 6.1.3. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 6.1.4. Reintegros o devoluciones
- 6.1.5. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.
- 6.1.6. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes:



- 6.1.6.1. Concesiones y contratos.
- 6.1.6.2. Donativos y legados.
- 6.1.7. Aprovechamientos por cooperaciones.
- 6.1.8. Accesorios:
- 6.1.8.1. Multas.
- 6.1.8.2. Recargos.
- 6.8.1.3. Gastos de ejecución y notificación.
- 6.1.9. Otros aprovechamientos:
- 6.1.9.1. Bienes mostrencos.
- 6.1.9.2. Intereses moratorios.
- 6.1.9.3. Cobros de seguros por siniestros.
- 6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- 6.9.1. Rezagos de aprovechamientos
- 8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

### 8.1. Participaciones

- 8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).
- 8.1.2. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
- 8.1.3. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 8.1.4. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### 8.2. Aportaciones

- 8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 8.2.3. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

### 8.3. Convenios.

- 8.3.1. Provenientes del Gobierno Federal
- 8.3.2. Provenientes del Gobierno Estatal
- 8.3.3. Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales

### **0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

- **0.1.** Endeudamiento Interno
- 0.1.1. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.



**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ayutla de los Libres, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

# TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

# CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

# SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%



V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.2 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2. UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

### SECCIÓN SEGUNDA

# ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.8 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	1 UMA

# CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:



- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento



Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## CAPITULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

### SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

# CAPITULO CUARTO ACCESORIOS SECCIÓN PRIMERA MULTAS

**ARTÍCULO 10.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

### SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

**ARTÍCULO 11-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados a razón del 2% mensual, de conformidad con lo que señala el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 12.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 13.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

# SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán



menores a una Unidades de Medida y Actualización, ni superior al mismo elevado al año.

# CAPITULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

# SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

### 1. PRO-BOMBEROS

**ARTÍCULO 15.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión:
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

### 2. PRO-ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 16.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Concejo Municipal Comunitario cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación	\$0.00
de obras, servicios, industria, comercio.	
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$357.00
c) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$200.00

### SECCIÓN SEGUNDA



### **IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 17.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 18.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional procaminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 17 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 17 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 24 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 31 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES
DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS PREDIAL

**ARTÍCULO 19.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

# TITULO TERCERO DERECHOS

# CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### 1. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 20.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Concejo Municipal Comunitario y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

### SECCIÓN SEGUNDA USO DE LA VÍA PÚBLICA



**ARTÍCULO 21.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

### I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Concejo Municipal Comunitario y con las medidas permitidas, dentro de la	\$305.00
cabecera municipal.	
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$146.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Concejo	\$10.00
Municipal Comunitario, dentro de la cabecera municipal,	
diariamente.	

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.00

### II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$989.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$742.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente	\$989.00
e) Orquestas y otros similares, por evento	\$21.00

## III. INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA



a)	Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
b)	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
c)	Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	\$1.50
d)	Telefonía Transmisión de datos Transmisión de señales de televisión por cable.	\$1.50
e)	Distribución de gas, gasolina y similares	\$1.50
f)	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
		\$1.50
	1 Telefonía	\$1.50
	2 Transmisión de datos	\$1.50
	3Transmisión de señales de televisión por cable.	\$1.50

# CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

# SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 22.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

# I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1 Vacuno.	\$62.00
2 Porcino.	\$22.00
3 Ovino.	\$30.00



4 Caprino.	\$30.00
5 Aves de corral.	\$19.00

## II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1 Vacuno, equino, mular o asnal.	\$19.00
2 Porcino.	\$9.00
3 Ovino.	\$7.00
4 Caprino.	\$7.00

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 23.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$60.00	
II. Exhumación por cuerpo:	\$137.00	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$274.00	
<ul> <li>b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.</li> </ul>	\$60.00	
III. Traslado de cadáveres o restos áridos:		
a) Dentro del Municipio.	\$67.00	
<ul> <li>b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. c) A otros Estados de la República.</li> </ul>	\$134.00	
c) Al extranjero.	\$334.00	

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 24.- El Concejo Municipal Comunitario percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje,



alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

### I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

1. Zona popular \$402.00

2. Zona centro \$469.00

C) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

a) Comercial tipo A. \$870.00

b) Comercial industrial. \$2,009.00

### II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares. \$355.00

b) Zonas centro. \$414.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A. 803.00

b) Comercial industrial. \$937.00

### III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares. \$309.00

b) Zonas semi-populares. \$309.00



c) Zonas residenciales. \$309.00

d) Departamentos en condominio. \$309.00

#### **IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos. \$118.00

d) Excavación en concreto hidráulico por m2. \$428.00

# SECCIÓN CUARTA DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los municipios. Se entenderá por servicio de alumbrado público, la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común, a través de la instalación, mantenimiento y conservación, comprendiendo la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios.

Para los efectos de la presente ley, este derecho será identificado y reconocido como Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.

Se considerarán sujetos de este derecho los contribuyentes que se beneficien con su uso, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 26. El Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, percibirá ingresos mensuales determinados, de toda persona física o moral (sujeto pasivo) que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado por la prestación del Servicio de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público; entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el Municipio y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona en la calidad y cantidad de lámparas ubicadas en boulevard, avenidas, unidades deportivas, calles, callejones, andadores, plazas, zócalos, marcados, semáforos, caminos y en todos los lugares públicos o de uso común de todo el Municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio de alumbrado público.



Micro

**ARTÍCULO 27**.- Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, dividido proporcional y equitativamente entre el número de beneficiados de este servicio. el cual comprenderá los siguientes componentes:

- I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;
- II. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

**ARTÍCULO 28**.- La Comisión de Finanzas Municipal Comunitario, en coordinación con la Tesorería Municipal del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, o por medio de persona física o moral, previo convenio entre el Municipio; hará el cobro a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

### I.- CASA HABITACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
Precaria	\$7.14
Económica	\$14.28
Media	\$35.70
Residencial	\$102.00

### II.- PREDIOS

Rurales, Rústicos, Sub Urbanos o Urbanos \$5.10

### **III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

CONCEPTO	CUOTA
Micro	\$76.50
Pequeño	\$153.00
Mediano	\$306.00
Grande	\$612.00

### IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES

CONCEPTO	CUOTA	
		\$1,020.00



 Pequeño
 \$2,040.00

 Mediano
 \$3,060.00

 Grande
 \$5,100.00

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$11.00

b) Mensualmente. \$56.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Concejo Municipal Comunitario.



a) Por tonelada.

\$557.00

- C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.
  - a) Por metro cúbico. \$405.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$87.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$173.00

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

**ARTÍCULO 30.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

## I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$52.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$52.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$82.00

#### II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del	\$21.00
paquete básico de servicios de salud.	
b) Extracción de uña.	\$103.00



c) Debridación de absceso.	\$103.00
d) Curación.	\$31.00
e) Sutura menor.	\$52.00
f) Sutura mayor.	\$103.00
g) Inyección intramuscular.	\$10.00
h) Venoclisis.	\$155.00
i) Certificado Médico.	\$31.00
j) Consultas de terapia de lenguaje.	\$31.00

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 31.-** El H. Concejo Municipal Comunitario a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$155.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$241.00
b) Automovilista.	\$169.00
c) Motociclista, motonetas o similares. d) Duplicado de licencia por extravío.	\$121.00 \$121.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	\$156.00
a) Chofer.	\$358.00
b) Automovilista.	\$269.00



c) Motociclista, motonetas o similares.	\$206.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$121.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$313.00
F) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$129.00
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	
II. OTROS SERVICIOS:	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2017, 2018, 2019 y 2020	\$116.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$151.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$41.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$185.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$232.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$157.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$157.00

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA



## LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 32.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Concejo Municipal Comunitario una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$330.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$361.00
c) Locales comerciales.	\$464.00
d) Locales industriales.	\$603.00
e) Estacionamientos.	\$334.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$393.00

#### II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$603.00
b) Locales comerciales.	\$634.00
c) Hotel.	\$1,001.00
d) Alberca.	\$666.00



e) Obras complementarias en áreas exteriores. \$604.00

#### III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,334.00
b) Locales comerciales.	\$1,464.00
c) Locales industriales.	\$2,131.00
d) Hotel.	\$2,131.00
e) Alberca.	\$1,001.00
f) Estacionamientos	\$1,464.00

**ARTÍCULO 33.** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 35.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$23,118.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$231,187.00



c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$385,311.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$770,621.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,541,243.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$2,311,864.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 36.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$11,570.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$77,062.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$192,655.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$385,311.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$700,565.00

**ARTÍCULO 37.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 32.

**ARTÍCULO 38.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular, por m2.	\$1.00
b) En zona media, por m2.	\$2.00
c) En zona comercial, por m2.	\$3.00

**ARTÍCULO 39.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:



I. Por la inscripción. \$649.00

II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$324.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Concejo Municipal Comunitario podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

#### El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó;
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Concejo Municipal Comunitario los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

#### I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$0.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.00
c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00

#### II. Predios rústicos, por m2:

\$2.00

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Concejo



Municipal Comunitario los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

#### I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.00
c) En zona media, por m2.	\$3.00
d) En zona comercial, por m2.	\$4.00

#### II. Predios rústicos por m2:

\$2.00

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$0.00
b) En zona popular, por m2.	\$1.00
c) En zona media, por m2.	\$2.00
d) En zona comercial, por m2.	\$2.00

**ARTÍCULO 43.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$93.00
II. Monumentos.	\$0.00
II. Criptas.	\$67.00
IV. Barandales.	\$58.00



V. Colocaciones de monumentos. \$116.00

VI. Circulación de lotes. \$60.00

VII. Capillas. \$147.00

#### SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

**ARTÍCULO 44.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Concejo Municipal Comunitario una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

#### I. Zona urbana:

a) Popular.	\$16.00
b) Media.	\$21.00
c) Comercial.	\$23.00

#### SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

**ARTÍCULO 46.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Concejo Municipal Comunitario una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 47.**- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 32 del presente ordenamiento.



#### **SECCIÓN CUARTA**

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas subterráneas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$75.00
b) Asfalto.	\$41.00
c) Empedrado.	\$27.00
d) Cualquier otro material.	\$14.00

g) Por apertura de banqueta para tubería, reconstrucción de la misma y otros trabajos similares en la vía pública

Por metro lineal, y deberá estar autorizada por la autoridad municipal.	\$31.00
2. Colocación de caseta telefónica por pieza	\$3,110.00
3. Colocación de poste por pieza	\$1,555.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.



Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

#### SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 49.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Molinos de Nixtamal y Tortillerías.
- XX. Taller de reparación de aparatos eléctricos.
- XXI. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos.



XXII. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas.

XXIII. Estéticas y/o Salones de belleza.

XXIV. Estaciones de Gasolina.

XXV. Distribuidora de gas doméstico.

XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías.

XXVII. Veterinarias.

XXVIII. Carnicerías.

XXIX. Zapaterías.

XXX. Papelerías y/o centro de copiados.

XXXI. Mueblerías.

XXXII. Venta de plástico en general.

XXXIII. Estacionamientos Públicos.

XXXIV. Florerías.

XXXV. Tienda de ropa, Boutiques, mercerías, boneterías y/o venta de telas.

XXXVI. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas.

#### SECCIÓN SEXTA REFRENDO ANUAL, REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE REGISTROS

**ARTÍCULO 50.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 49, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

#### SECCIÓN SÉPTIMA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

**ARTÍCULO 51.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:

**GRTUITO** 

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.

\$37.00



Constan		

a) Para nacionales.	\$37.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$103.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$39.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$37.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$618.00
b) Por refrendo.	\$309.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$139.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$37.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$37.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$74.00
XI. Certificación de firmas.	\$74.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en Concejo Municipal Comunitario:	los archivos del
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$37.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$4.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$39.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$74.00
ı ibuai.	



XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

**GRATUITO** 

#### SECCIÓN OCTAVA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 52.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

#### I. CONSTANCIAS:

1 Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$37.00
2 Constancia de no propiedad.	\$74.00
3 Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$171.00
4 Constancia de no afectación.	\$52.00
5 Constancia de número oficial.	\$79.00
6 Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$46.00
7 Constancia de no servicio de agua potable.	\$46.00

#### II. CERTIFICACIONES:

1 Certificado del valor fiscal del predio.	\$74.00
2 Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$79.00
3 Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$140.00
4 Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$46.00

5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$74.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$334.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$662.00



d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,001.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,335.00
f) De más de \$112,656.00, se cobrarán	\$1,673.00
g) De más de \$134,238.00, se cobrará	\$2,006.00
h) De más de \$177,402.00, se cobrará	\$2,669.00
i) De más de \$225,556.00, se cobrará	\$3,383.00
j) De más de \$279,521.00, se cobrará	\$3,996.00
k Hasta \$301,103.00, se cobrará	\$4,404.00
I) De más de \$301,103.00 en adelante	\$5,405.00

#### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$37.00
2 Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$37.00
3 Copias heliográficas de planos de predios.	\$74.00
4 Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$101.00
5 Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$37.00
6 Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	\$37.00

#### IV. OTROS SERVICIOS:

- 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:
- 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
  - A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$185.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$371.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$556.00



d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$742.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$927.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,112.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$15.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$138.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$278.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$417.00
d) De más de 1,000 m2.	\$556.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$185.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$371.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$556.00
d) De más de 1.000 m2.	\$741.00

# SECCIÓN NOVENA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

**ARTÍCULO 53.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:



	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,999.00	\$1,500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$11,921.00	\$5,961.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,008.00	\$2,507.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis, cervecentros, depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,663.74	\$971.20
e) Supermercados.	\$15,429.86	\$7,714.93

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
<ul> <li>a) Abarrotes en gen bebidas alcohólicas.</li> </ul>	eral con venta de	\$3,002.00	\$1,500.00
<ul><li>b) Bodegas con activid de bebidas alcohólicas</li></ul>		\$7,012.00	\$3,509.00
<ul> <li>c) Misceláneas, tenda depósitos de cerveza, bebidas alcohólicas en para llevar:</li> </ul>	con venta de	\$780.00	\$390.00
II. PRESTACIÓN DE S	ERVICIOS		
a)	Bares.	\$15,908.00	\$7,954.00
b)	Cabarets.	\$22,740.00	\$11,537.00
c)	Cantinas.	\$13,643.00	\$6,822.00
d) para adultos, centro	Casas de diversión	\$18,130.00	\$9,096.00
<b>,</b>			
e)	Discotecas.	\$20,436.00	\$10,219.00



<ul> <li>f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.</li> </ul>	\$4,679.00	\$2,288.00
<ul> <li>g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.</li> </ul>	\$2,339.00	\$1,170.00
h) Restaurantes:		
1. on servicio de bar.	\$21,167.00	\$10,583.00
<ol> <li>on venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.</li> </ol>	\$7,965.00	\$3,983.00
i) Billares:		
<ol> <li>1 Con venta de bebidas alcohólicas.</li> </ol>	\$8,022.00	\$4,011.00

- III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Concejo Municipal, se causarán los siguientes derechos:
- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo \$3,214.00 propietario y sin modificación del nombre o razón social.
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose \$1,600.00 del mismo propietario y sin cambio de domicilio.
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
- **IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:



a) Por cambio de domicilio.	\$3,296.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$608.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$3,296.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$608.00

#### SECCIÓN DECIMA PRIMERA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 54.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$167.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$334.00
c) De 10.01 en adelante.	\$666.00

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$232.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$834.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$927.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$334.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$667.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,324.00

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$167.00



- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$323.00
- **VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
  - a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, \$167.00 volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.
  - b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada \$323.00 uno.

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

#### **VII.** Por perifoneo:

a) Ambulante:

1 Por anualidad.	\$412.00
2 Por día o evento anunciado.	\$289.00

b) Fijo:

1 Por anualidad.	\$289.00
2 - Por día o evento anunciado	\$115.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 55.- El Concejo Municipal Comunitario a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.



#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 56.- El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.

\$1,167.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00m2.

\$2,440.00

## CAPITULO CUARTO ACCESORIOS

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS

**ARTÍCULO 57.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

#### SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

**ARTÍCULO 58.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 59.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 60.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

## SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 61.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las



morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

## CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 62.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Concejo Municipal Comunitario, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados; II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 63.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.



A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$52.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$21.00
B) Tianguis en espacios autorizados por el Concejo Municipal Comunitario, diariamente por m2.	\$21.00
C) Canchas deportivas, por partido.	\$19.00
D) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,738.00

- **II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:
  - A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.	\$309.00
b) Segunda clase.	\$0.00
c) Tercera clase.	\$46.00

## SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 64.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
  - A) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

B) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una \$55.00



#### cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal.	\$42.00
b) Calles de colonias populares.	\$167.00
c) Zonas rurales del Municipio.	\$22.00
C) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	\$10.00
a) Por camión sin remolque.	\$83.00
b) Por camión con remolque.	\$167.00
c) Por remolque aislado.	\$83.00
D) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$418.00
E) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$7.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$93.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**IV.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$93.00



V. Los establecimientos comerciales que por ser una situación de hecho, no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, y demás lineamientos en materia de Desarrollo Urbano, causaran y pagaran \$1,014.00, esto será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan ocupar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas y en función al análisis realizado para cada caso. Derecho que deberá cubrirse al momento de la autorización del uso de suelo, y refrendado anualmente con la renovación de la licencia de funcionamiento otorgada por la Dirección de Reglamentos.

## SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

**ARTÍCULO 65.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. \$26.00

b) Ganado menor. \$10.00

**ARTÍCULO 66.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 67.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$0.00
b) Automóviles.	\$178.00
c) Camionetas.	\$265.00
d) Camiones.	\$356.00

**ARTÍCULO 68.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:



a) Motocicletas.	\$0.00
b) Automóviles.	\$134.00
c) Camionetas.	\$200.00
d) Camiones.	\$268.00

## SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 69.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

**ARTÍCULO 70.-** El Concejo Municipal Comunitario obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

**ARTÍCULO 71.-** El Concejo Municipal Comunitario obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.



## SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

**ARTÍCULO 72.-** El Concejo Municipal Comunitario obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

#### SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS

**ARTÍCULO 73.-** El Concejo Municipal Comunitario obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

#### SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 74.-** El Concejo Municipal Comunitario obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios. \$3.00

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

**ARTÍCULO 75.-** El Concejo Municipal Comunitario obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I.Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 76.- El Concejo Municipal Comunitario obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.



- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

**ARTÍCULO 77.-** El Concejo Municipal Comunitario obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

**ARTÍCULO 78.-** El Concejo Municipal Comunitario obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 79.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

**ARTÍCULO 80.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$9,980.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

## SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

**ARTÍCULO 81.-** El Concejo Municipal Comunitario obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.



ii. Ooritratoo ao aparooria.	II.	Contratos	de a	apar	cería.
------------------------------	-----	-----------	------	------	--------

- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$53.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$24.00
c) Formato de licencia.	\$47.00

## CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

**ARTÍCULO 82.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE

## SECCIÓN PRIMERA INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**ARTÍCULO 83.-** El Concejo Municipal Comunitario obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

#### SECCIÓN SEGUNDA MULTAS

**ARTÍCULO 84.-** El Concejo Municipal Comunitario obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario.



#### 1. MULTAS FISCALES

**ARTÍCULO 85.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### 2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 86.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

#### 4. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

**ARTÍCULO 87.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

#### a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5



9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	30
(consignación).	
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos	20



#### automotores.

35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o	5



intersección.

63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

#### b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida Actualización
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8



13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

## 5. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 88.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$428.00
II. Por tirar agua.	\$428.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$428.00

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y \$428.00 saneamiento.

#### 6. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 89.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$17,139.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la



atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

#### II. Se sancionará con multa hasta \$2,059.00 a la persona que:

- a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

#### III. Se sancionará con multa de hasta \$3,423.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.



- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$6,856.00 a la persona que:
  - a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
    - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
    - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
    - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
    - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
    - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
    - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
    - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
    - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
    - 9. No acate las medidas que dicte el Concejo Municipal Comunitario o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.



- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$17,139.00 a la persona que:
  - a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- **VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$16,480.00 a la persona que:
  - a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
  - b) No repare los daños que ocasione al ambiente
  - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

# SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN

# 1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO ARTÍCULO

**ARTÍCULO 90.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### 2. INTERESES MORATORIOS

**ARTÍCULO 91.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### 3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS



**ARTÍCULO 92.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### 4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 93-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización UMA vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

# SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

**ARTÍCULO 94.-** El Concejo Municipal Comunitario obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

# SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 95.-** El Concejo Municipal Comunitario obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

# SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

**ARTÍCULO 96.-** El Concejo Municipal Comunitario obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

#### 1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS



**ARTÍCULO 97.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### 2. DONATIVOS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 98.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

# SECCIÓN SÉPTIMA APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

**ARTÍCULO 99.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

# SECCIÓN OCTAVA ACCESORIOS

#### 1. MULTAS

**ARTÍCULO 100.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

#### 2. RECARGOS

**ARTÍCULO 101.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 102.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 103.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

### 3. GASTOS DE EJECUCIÓN



ARTÍCULO 104.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

# SECCIÓN NOVENA OTROS APROVECHAMIENTOS

#### 1. BIENES MOSTRENCOS

**ARTÍCULO 105.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 106.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **CAPÍTULO TERCERO**

### APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### 1. REZAGOS

**ARTÍCULO 107.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

# TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

### SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 108.-** El Concejo Municipal Comunitario percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:



- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

## SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES

**ARTÍCULO 109.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

# SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

**ARTÍCULO 110.-** Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

# TITULO SÉPTIMO

# SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

**ARTÍCULO 111.-** El Concejo Municipal Comunitario podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Concejo Municipal Comunitario, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

# SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 112.-** El Concejo Municipal Comunitario podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.



# SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

**ARTÍCULO 113.-** El Concejo Municipal Comunitario podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

**ARTÍCULO 114.-** El Concejo Municipal Comunitario podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## SECCIÓN QUINTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

**ARTÍCULO 115.-** El Concejo Municipal Comunitario podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

### **SECCIÓN SEXTA**

#### **OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 116.-** El Concejo Municipal Comunitario podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

### TÍTULO OCTAVO

# INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

# 1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 117.- El Concejo Municipal Comunitario tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o



financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

### **TÍTULO NOVENO**

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**ARTÍCULO 118**.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 119.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$329,318,814.55 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 55/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ayutla de los Libres. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2020; y son los siguientes:

CRIG	CONCEPTO	IMPORTE
	I. IMPUESTOS:	2,451,341.47
	1.1 Impuestos sobre los ingresos	163,490.36
111	Diversiones y espectáculos públicos	163,490.36
	1 .2 Impuestos sobre el patrimonio	1,292,596.08
112	1. Predial	1,292,596.08
	1.3 Contribuciones especiales	_



	1. Pro-Bomberos.	$M \times M$
	Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	
1 1 8 002 004	3. Pro-Ecología.	7. \ \ \ \
	1.4 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	-
	Sobre adquisiciones de inmuebles.	
	1.7 Accesorios	213,035.42
117	1. Adicionales.	213,035.42
	1.8 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	-
	Rezagos de impuesto predial	-
	1.9 Otros Impuestos adicionales	782,219.61
1 1 8 001 001	Aplicados a impuesto predial y servicios catastrales	500,362.16
1 1 8 001 002	Aplicados a derechos por servicios de transito	126,501.51
1 1 8 001 003	Aplicados a derechos por servicios de agua potable	155,355.94
	III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	_
	3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas	_
	1. Cooperación para obras públicas	C
	3.9 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	-
	Rezagos de contribuciones.	- //
	IV. DERECHOS	8,740,874.04
	4.1 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	-
	1. Por el uso de la vía pública.	-
	4.3 Prestación de servicios.	6,864,655.65
1 4 1 005	Servicios generales del rastro municipal.	215,580.04
1 4 1 006	2. Servicios generales en panteones.	14,747.03
1 4 1 007	3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	611,988.42
1 4 1 009	4. Por uso de la via Publica	121,996.29
1 4 1 010	5. Baños Publicos	559,307.00
1 4 1 008	6. Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.	5,093,441.50



1 4 3 004	7. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	11,692.56
	8. Servicios municipales de salud.	. \ \ \ \
1 4 3 005	9. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	235,902.81
	4.4 Otros derechos.	1,874,277.87
1 4 1 002	1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	303,071.84
1 4 1 003	2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	14,033.24
1 4 1 004	3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	3,949.02
	4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	
1 4 3 001	5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	350.41
1 4 3 002	6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	269,672.03
1 4 3 003	7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	218,367.23
1 4 3 006	8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	217,912.99
1 4 3 007	9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	208,871.64
1 4 3 008	10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	637,935.14
	11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	-/-
	12. Escrituración.	
1 4 3 012	13. Refrendo de fierro quemador	114.33
	4.9 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	1,940.52
1 4 5 001	1. Rezagos de derechos.	1,940.52
	V. PRODUCTOS:	1,856,249.54
	5.1 Productos de tipo corriente	339,994.26
1 5 1 001	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	133,313.42
1 5 1 002	2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	51,840.93
1 5 1 004	3. Corrales y corraletas.	1,900.35
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	



	4. Corralón municipal.	
1 5 1 006	5. Por servicio mixto de unidades de transporte.	250.29
	6. Por servicio de unidades de transporte urbano.	. \ \ \ I
	7. Balnearios y centros recreativos.	
	8. Estaciones de gasolinas.	
	9. Baños públicos.	
	10. Centrales de maquinaria agrícola.	3
	11. Asoleaderos.	_
	12. Talleres de huaraches.	
	13. Granjas porcícolas.	. (
	14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	
	15. Servicio de protección privada.	[[]]
1 5 1 015	16. Productos diversos.	152,689.27
	5.2 Productos de capital	1,516,255.28
1 5 1 005	Productos financieros	1,516,255.28
	5.9 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	_
	1. Rezagos de productos.	-
	VI. APROVECHAMIENTOS:	81,263.92
	6.1 De tipo corriente	81,263.92
	1. Reintegros o devoluciones.	- \
	2. Recargos.	
	3. Multas fiscales.	
1 6 1 002	4. Multas administrativas.	41,558.96
1 6 1 003	5. Multas de tránsito municipal.	39,704.96
	6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	-
	7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	



	6.2 De capital	
	Concesiones y contratos.	. \ \ \ \
	2. Donativos y legados.	. \ \ \ \
	3. Bienes mostrencos.	
	4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	
	5. Intereses moratorios.	
	6. Cobros de seguros por siniestros.	
	7. Gastos de notificación y ejecución.	
	6.9 Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores	
	1. Rezagos de aprovechamientos	
	VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	316,189,085.58
	8.1 Participaciones	73,038,576.00
1 8 1 001 001	1. Fondo General de Participaciones (FGP).	56,723,064.54
1 8 1 001 002	2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	7,392,147.39
	3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	. 8
1 8 1 001 004	Fondo de infraestructura municipal	3,748,285.16
1 8 1 001 005	5. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal	5,175,078.91
1 8 1 001 007	6. Impuesto especial sobre produccion y servicios, ieps	- //
1 8 1 001 008	7. Fondo de compensacion del impuesto sobre automoviles nuevos, isan	MY:
1 8 1 001 009	8. Fondo comun "tenencia"	- \
1 8 1 001 010	9. Fondo comun "i.s.a.n."	- \\\
1 8 1 001 011	10. Fondo de fiscalizacion	
	8.2 Aportaciones	243,150,509.58
1 8 2 001 002 001	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	194,132,306.94
1 8 2 001 003 001	2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	49,018,202.64
	0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	_
	Provenientes del Gobierno del Estado.	
		1



2. Provenientes del Gobierno Federal.	
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	-
Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	V / / / /
5. Ingresos por cuenta de terceros.	
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	
7. Otros ingresos extraordinarios.	

Total 329,318,814.55

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Concejo Municipal Comunitario dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 58, 60, 61 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 15% exceptuando a los



contribuyentes señalados en el artículo 8, fracción VIII, de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO OCTAVO**. Cuando en los ingresos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Concejo Municipal Comunitario en el ejercicio fiscal 2020 aplicará el redondeo correspondiente cuando en el cálculo aritmético resulte un importe superior en centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato que corresponda.

**ARTÍCULO NOVENO.** El Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para ,lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

#### **DIPUTADO PRESIDENTE**

## ALBERTO CATALÁN BASTIDA

**DIPUTADA SECRETARIA** 

**DIPUTADO SECRETARIO** 

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

**OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES** 

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 367 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.)